JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

70-708-40-89-001-2015-00025-00
San Marcos, Sucre, Trece (13) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SRA. AHIJA ELENA AGUILAR NAVARRO, (Q.E.P.D.) C.C.23.101.020.

En atención al escrito que antecede presentado y de conformidad a lo pregonado en los arts. 1959 Del código civil subsiguiente en armonía con el art 1969 ibídem, por venir presentada la Cesión del crédito, Garantías y Privilegios, efectuadas por las partes señores representantes legal judicial de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** con Nit 860.003.020-1., la **Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, actuando en calidad de Apoderada Especial, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.538.056, como CEDENTE y el **Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.687.496., actuando en calidad de Apoderado Especial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como CESIONARIO se trasfiere los derechos litigiosos en este proceso. Por lo que se procederá a impartir aprobación, advirtiéndose que en ello recae exclusivamente sobre la cuota o parte del crédito que posee el Cedente en el pleito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la Cesión de Crédito, Garantías y Privilegios verificados por el integrante de la parte ejecutante BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con Nit 860.003.020-1, la **Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.538.056., como **CEDENTE** y **Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.687.496., actuando en calidad de Apoderado Especial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como **CESIONARIO**, en los términos contemplados en la declaración de voluntades contentiva de la Cesión; por ende como sucesor procede del cedente, únicamente en el porcentaje que poseía el cedente en el crédito objeto del recaudo.

SEGUNDO: TÉNGASE a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como ACREEDOR y titular de los créditos, garantías y privilegios dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, realice la notificación a los ejecutados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SRA. AHIJA ELENA**

AGUILAR NAVARRO, (Q.E.P.D.) C.C.23.101.020, tal como se ordenó en el auto de fecha Treinta (30) De Julio De Dos Mil Quince (2015), so pena de declarar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE.